

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 244

Villavicencio, 1.º ABR 2018

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO PREVIO
DEMANDANTE:	OMAR HUMBERTO GALEANO BERNAL
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
EXPEDIENTE:	50001-33-33-006-2012-00196-02
ASUNTO:	REMITIR POR CONOCIMIENTO PREVIO

Estando el expediente para pronunciarse respecto de la admisión del recurso de apelación de sentencia, advierte el Despacho que el Magistrado Héctor Enrique Rey Moreno resolvió el 29 de marzo de 2016 el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto que declaro no probada la excepción previa denominada “no comprender la demanda los litisconsortes necesarios”, proferido por el juzgado en instancia.

El Acuerdo No. PSAÁ06-3501 del 6 de julio de 2006 dispone:

ARTÍCULO OCTAVO.- COMPENSACIONES EN EL REPARTO. En todos los casos de que trata el presente artículo, el servidor judicial diligenciará los formatos respectivos según el modelo que se anexa al presente Acuerdo y que hacen parte del mismo, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto, o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente, para el caso previsto en el numeral sexto, donde se efectuarán, con los repartos subsiguientes, las compensaciones, a que haya lugar.

“(....)”

8.5. POR ADJUDICACIÓN: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las demás ocasiones en que deba volver al superior funcional, el negocio corresponderá quién se le repartió inicialmente. En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso. (....)“(subrayado fuera de texto).

De manera que quien conozca por primera vez en segunda instancia de un proceso deberá asumir el conocimiento en los demás eventos que deba volver al superior funcional.

Así pues, en el presente asunto, como quiera fue conocido por primera vez por el Magistrado HECTOR ENRIQUE REY MORENO se ordenará remitir el expediente a su despacho para que proceda a darle el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR por Secretaría el expediente al Despacho del Magistrado HECTOR ENRIQUE REY MORENO, para que proceda a darle el trámite correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8.5 del artículo 8 del Acuerdo No. PSAA06-3501 de 2006.

SEGUNDO: ORDENAR al Secretario de la Corporación envíe el formato de compensación a la Oficina Judicial del Distrito Judicial de Villavicencio para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada